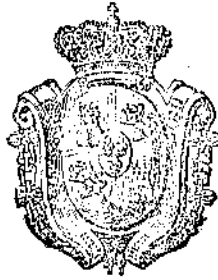


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se comunicarán á los editores de los mencionados periódicos, exceptuá de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

##### RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de 28 de Abril próximo pasado dejó de comprenderse por una equivocacion involuntaria en la designacion de los Ayuntamientos que comprende la seccion de Sahagun 3.<sup>a</sup> del distrito de Valencia de D. Juan el Ayuntamiento de Calzada, compuesto de los siguientes pueblos.

Calzada. . . . . Capital.  
Codornillos.  
Valdelaguna, caserío.

Y se inserta por rectificacion y para conocimiento de quien corresponda. Leon 3 de Mayo de 1851. = Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Correccion. = Núm. 165.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Abril último me dice de Real orden lo que se oita.

» De orden de S. M. remito á V. S. para los efectos correspondientes, la adjunta Gaceta oficial que contiene el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de hilazas para el surtido de los presidios del Reino; á fin de que disponga V. S. se le dé toda la publicidad posible disponiendo su insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para su publicidad, con expresion del pliego de condiciones que se cita, á fin de que los que gusten mostrarse licitadores, presenten sus proposiciones en pliego cerrado segun se previene, el dia 24 del corriente á las once de su mañana en el local de este Gobierno de provincia en cuyo dia y hora tendrá lugar la adjudicacion de la subasta. Las muestras de hilaza á que se refiere la condicion 4.<sup>a</sup>, se hallan de

manifesto en este Gobierno de provincia. Leon 4 de Mayo de 1851. = Agustin Gomez Inguanzo.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de hilazas para los telares de los presidios del reino.

1.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á entregar en los presidios mas inmediatos á los puntos en que se produce el género, veinte mil libras de hilazas, precisamente del reino, é iguales ó equivalentes á las muestras que se pondrán de manifiesto en la Direccion de contabilidad de este Ministerio y en los Gobiernos de provincia donde se celebre el remate, siendo de su cuenta los gastos que origine la conduccion y demas que ocurran hasta su recibo en los almacenes de los citados presidios.

2.<sup>a</sup> Se admitirán proposiciones parciales para el surtido de la expresada materia desde la cantidad de doscientas libras castellanas hasta el total de las veinte mil.

3.<sup>a</sup> Las entregas se harán en trama y urdimbre por partes iguales.

4.<sup>a</sup> Las hilazas que entregue el contratista en los presidios no podran declararse de recibo sin que proceda un detenido reconocimiento practicado por perito que nombrara el Comandante del respectivo presidio; y solo en el caso de ser iguales ó equivalentes á las muestras aprobadas, se expedirá al contratista por la mayoria del establecimiento, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Comandante, la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces su responsabilidad: de no haber conformidad, el contratista nombrará otro perito, y en caso de discordia, el Gobernador procederá á la designacion de un tercero que declare si son ó no de recibo, con arreglo á las condiciones estipuladas.

5.<sup>a</sup> Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, los satisfará el establecimiento, si son declaradas las hilazas de recibo; y el contratista, si en efecto resultan de mala calidad.

6.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, la Coruña, Oviedo, Lugo, Orense, Leon y Castulon de la Plana el dia 24 de Mayo próximo: en Madrid á

las dos de la tarde en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director de correccion pública, asistido del de la contabilidad especial del mismo, y del Oficial de la Secretaria del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario; y en las provincias citadas á la hora que designe el Gobernador y ante él, acompañado de los demas individuos que constituyen la Junta económica del presidio en los puntos en que la hubiere.

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta por la cantidad total de las veinte mil libras ha de hacerse previamente un depósito de doce mil reales en metálico, ó treinta y seis mil en papel de la deuda consolidada del 3 por ciento, á saber: en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias ya citadas en las depositarias de los Gobiernos, retirándolo los interesados terminado que sea el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M., pudiendo reducirse el depósito en justa proporcion con el tipo establecido para el remate de las veinte mil libras de hilazas con respecto á las proposiciones que se hagan por menor cantidad, segun lo expresado en la condicion 2.ª

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el día señalado, para el remate: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer la entrega de veinte mil libras castellanas de hilaza (ó las que fueren con arreglo á la condicion 2.ª), bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. á los precios de . . . ; y para asegurar esta proposicion presento en el pliego que expresa la firma y domicilio la certificacion de haber hecho el depósito estipulado de doce mil reales en metálico, ó treinta y seis mil en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 (ó la cantidad proporcionada á la partida de hilazas que exprese la proposicion.»

9.ª La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, y no se acompañase en la forma indicada la certificacion del depósito, serán declaradas nulas y como no hechas para el acto del remate.

10.ª A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente, incluyendo en él la certificacion del depósito y un paquete tambien cerrado y con igual lema que contenga las muestras de las hilazas que ha de suministrar el contratista, debidamente clasificadas.

11.ª El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa para los intereses de la administracion; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, confrontando en el acto las muestras que hubiere presentado con las expuestas al público para asegurarse de que son enteramente iguales ó equivalentes: los demas licitadores retirarán sus depósitos, los pliegos cerrados que contengan sus nombres y domicilio, y los paquetes de muestras.

12.ª En el correo inmediato al de la subasta re-

mitirán los Gobernadores de las provincias citadas en la condicion 6.ª á la Direccion de correccion de este Ministerio los expedientes de dicha subasta y los paquetes de muestras que hubiesen presentado los licitadores, con el dictámen de la Junta económica, á fin de que por la referida Direccion se proponga á S. M. lo que corresponda.

13.ª La subasta no tendrá efecto hasta que sea aprobada por S. M., quedando entretanto en garantia del contrato el depósito consignado por la persona á quien se hubiera adjudicado el remate; pero esta podrá retirar dicho depósito si prefiere dilatar el cobro del importe de las primeras hilazas que entregue en cantidad de dos mil libras hasta que haya completado las veinte mil ó en cantidad proporcional al surtido de hilazas que se compromete á facilitar.

14.ª La entrega de las hilazas en los presidios, si la subasta fuere general, se hará en dos plazos; la primera en el mes inmediato al de la Real aprobacion de la subasta, y la segunda en los dos siguientes, y no se abonarán las que excedan de la cantidad contratada; pero en las subastas de doscientas libras hasta cuatro mil, la entrega se hará en un solo plazo y término de un mes, contado desde el día de la aprobacion del remate.

15.ª El pago de las hilazas entregadas se verificará por las depositarias de los Gobiernos de las provincias donde se hagan los depósitos de las hilazas, previa la certificacion del Mayor con el V.º B.º del Comandante, en que conste la buena y cabal entrega.

16.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios, como no le tendrán tampoco ningun licitador una vez presentados los pliegos cerrados para retirarlos ni para alterar ó modificar la proposicion á título de error, equivocacion ú otra causa semejante; en el concepto de que el contratista perderá la suma depositada si no cumple con la obligacion consignada en aquella.

17.ª Será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y de dos copias para las Direcciones de correccion y de contabilidad especial.

Madrid 30 de Abril de 1851.—El Director, Cárlos de Espiñola.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 166.

*El Juez de 1.ª instancia de Laviana, con fecha 17 del actual me dirige el exorto siguiente.*

«D. Ezequiel Valdés Juez de primera instancia de Laviana provincia de Oviedo.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leno, hago saber: que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra Felix Fernandez Castañon vecino de Jomezana concejo de Leno, tratante en ganados, por espendicion de varias monedas falsas con el busto de Isabel ó iguales á las de cien reales, en el mercado que se celebró en Cabaña-quinta el tres de Enero ultimo; y en la que se dictó auto de arresto contra su persona en 1.º del actual, y librado exorto al Juzgado de Leno con dicho objeto no pudo tener efecto á consecuencia de haberse ausentado hácia el vecino reino de Portugal segun voz pública y lo que informaron la muger del Felix y el Alcalde pedáneo

de su vecindad, y en cuya virtud se dió auto en el día de hoy mandando exortar á V. S. á fin de que por los Alcaldes constitucionales, empleados de protección y seguridad pública y demás agentes de la administración se procure la captura del prófugo Felix Fernandez, insertando sus señas personales y de vestir, y en su caso le reciban con la debida seguridad á este Juzgado, avisando del resultado de las diligencias para que en la causa obre los efectos convenientes. En su consecuencia y para que se practique cuanto se previene por el auto inserto, exorto á V. S. de parte de S. M. y de la mia le ruego que tan luego como le reciba se servirá, aceptándole, disponer su cumplimiento, y verificado avisarme de las diligencias practicadas con el resultado que hubiesen dado, pues en hacerlo así administrará justicia á lo que me obligo en iguales casos. Dado en Laviana diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Ecequiel Valdés.—P. S. M. Telesforo Zapico?

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á las efectos que se indican. Leon 30 de Abril de 1851.*  
—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas del Felix.*

Estatura bastante alta y grueso, buen color, facciones de cara bien agraciadas, vestido de calzon y chaqueta de paño pardo y sombrero calañés del ala grande.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 167.

Habiéndose fugado del presidio de la carretera de Vigo el confinado Juan Gordo Sanchez, he dispuesto insertar su media filiación, á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de protección y seguridad pública procuren su captura, remitiéndole á mi disposición, en caso de ser habido. Leon 30 de Abril de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.*—Media filiación del confinado Julian Gordo Sanchez (cuyas señas personales se expresan á continuación) hijo de Tomás y de Petra Sanchez, natural de Marugan, partido de Segovia, provincia de id, vecindado en Oviedo, de estado soltero y de oficio herrador. Zamora 13 de Abril de 1851.—El M. I., Pedro de Torres Cañizares.

*Señas generales.* Estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color trigueño.

*Nota.* Desentó del punto de Corrales en el día de ayer sin circunstancia agravante.

*Parte oficial de la Gaceta del día 23 de Abril de 1851.*

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una

instancia de D. Antonio Armiño y Menéndez, cursante de quinto año de farmacia, en solicitud de que se le admita á los ejercicios de oposición para el premio extraordinario antes de finalizar el presente curso; y enterada S. M. del informe del Rector de la Universidad central, se ha servido acceder á lo que se pide por este interesado, mandando que esta concesión sea extensiva á todos los cursantes que hubieren estudiado en el año anterior el cuarto de farmacia y estén matriculados actualmente en el quinto de la misma facultad.

De Real orden lo comunico á V. S. para que convoque á oposicion á los alumnos que, hallándose en las circunstancias anteriores, reúnan los requisitos establecidos en el art. 62 del plan de estudios vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de....

*Parte oficial de la Gaceta del día 25 de Abril de 1851.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

*Real orden.*

El Cónsul de España en Oporto ha participado al Ministerio de Estado con fecha 15 del actual que en una casa del lugar Moita, en la parroquia de Ferreira, se había descubierto una fábrica de moneda falsa, hallándose en ella varias onzas, duros y medios duros españoles, moldes de monedas de cinco francos, correspondientes al año de 1838 y la efigie de Luis Felipe; de medias onzas españolas con la fecha de 1778 y la efigie de Carlos III, y otros utensilios, así como piezas de cobre destinadas al parecer á la construcción de soberanos ingleses. Enterada S. M. ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias, y especialmente los de las fronterizas al vecino Reino de Portugal, adopten las mas eficaces providencias para evitar la introduccion y circulacion en España de las monedas antes mencionadas. Madrid 23 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.

*Parte oficial de la Gaceta del día 28 de Abril de 1851.*

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

A pesar de lo prevenido en el artículo 5º de la Real instrucción de 25 de Enero de 1850, Real orden de 10 de Abril siguiente y orden de esta Dirección general de 6 de Agosto del mismo año, se observa que continúan figurando en los resúmenes semanales de la Administración de Fincas del Estado de esa provincia las existencias en metálico de las semanas anteriores; y en su consecuencia me dirijo á V. S. á fin de que se sirva vigilar el mas puntual cumplimiento de la citada medida como Jefe superior de esa provincia, y clavero que es por instrucción de los fondos de Fincas del Estado, previniendo al Administrador de este ramo que teniendo obligación de datarse en los mismos resúmenes de

las existencias que resulten en las semanas á que se refieran por entregas que debe realizar indispensablemente de ellas en la Tesorería de provincia, le será anulado y devuelto todo resúmen que en lo sucesivo aparezca sin dicha circunstancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1851. = Felipe Canga Argüelles. = Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

*Administración principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.*

La Dirección general del ramo en órden que tiene comunicada á esta Administración, se ha servido disponer que con toda brevedad se vendan los efectos de la imprenta de Bulas, que antes de su supresión existían en el monasterio de Gerónimos de Prado, extramuros de esta ciudad, cuyos efectos se hallan en el mismo inventariados y tasados.

Para llevarse á efecto la enagenación se señala para la subasta en remate público el día 13 del mes próximo venidero desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, prolongándose en caso necesario, cuyo acto se celebrará en esta capital en los estrados de la Gobernación ante el señor Gobernador, Administrador é Inspector primero, verificándose bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y estará de manifiesto para conocimiento de los que gusten enterarse, así como hasta aquella fecha en la Administración por si alguno necesita verlo.

Los efectos que se enagenan son en general los que á continuación se expresan y si alguno de los que gustasen comprarlos quisiesen verlos, pueden hacerlo presentándose en esta Administración á quien se le facilitará una papeleta para que el encargado de su custodia en dicho monasterio se los enseñe.

*Rs. vn.*

45 arrobas, 13 libras 12 onzas de letra nueva de breviario ó sea cuerpo redondo, caja baja tasada á 187 rs. arroba importan. . . . .	8,420	11
47 arrobas y 2 onzas de letra queva de redondo cuerpo 11 tasada á 165 rs. arroba importan. . . . .	7,756	
50 arrobas 19 libras de letra vieja, tasada á 50 rs. arroba importa. . . . .	2,538	
7 prensas compuestas de los arminículos que se expresa en el inventario que tambien se halla en la Administración y se tendrá de manifiesto el día del remate, tasadas en 1,020 rs. cada una importan. . . . .	7,140	
1 id. id. tasada en. . . . .	626	
Diferentes efectos pertenecientes á la imprenta que por su minuciosidad no se expresan en el presente anuncio y resultan en el inventario citado de que podrán enterarse los sujetos que gus-		

ten, tasados cada uno de por sí y en junto ascienden á. . . . .	4,016
2,368 resmas de papel á 20 rs. cada una importan. . . . .	47,360

*Total importe del todo. . . . .* 77,856 11

*Lo que se anuncia por medio del presente periódico para que los sujetos que gusten enterarse en todo ó parte de los efectos de dicha imprenta se presenten á verificar sus posturas en el remate y día señalado. Valladolid 19 de Abril de 1851. = Manuel Jesus Bustela.*

*Comision de Instrucción primaria de la provincia de Valladolid.*

La escuela de niños de Castronuño se proveerá en las oposiciones de Junio; su dotacion anual consiste en tres mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir y los niños pagan mensualmente un real los de leer, dos los de escribir y tres los de contar; y á la semana cuatro mrs. los primeros y ocho los de las últimas clases; se valúan las mismas en novecientos reales anuales. Valladolid 12 de Abril de 1851. = El G. I. Presidente, Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*Lic. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.*

Hago saber: que á las inmediaciones del puente de Bárcena, situado en el rio Odra, término alcaballatorio de esta villa de Castrogeriz, y bajo el zampado de la presa construida para conducir las aguas al molino próximo, pareció en la tarde del 21 del corriente, el cadáver de un hombre sin cabeza, al flote del agua, con los brazos atados á la espalda y enteramente desnudo, á excepcion de unas medias gordas de lana parda sin pies y con estriveras que tenia puestas, el cual es de largo cuatro pies y siete pulgadas hasta el cuello, y del extremo de una mano á la otra con los brazos extendidos cinco peis y tres pulgadas; por cuyo delito estoy procediendo criminalmente en averiguacion de su autor ó autores y cómplices: y para poderse acreditar en la causa la identidad del cadáver se ruega á la persona ó personas que puedan dar razon del nombre y apellido, naturaleza y vecindad del hombre muerto lo comuniquen desde luego á los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas á quienes se remita este anuncio para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Dado en Castrogeriz á 23 de Abril de 1851. = José de la Vega y Concha. = Por mandado de S. S., Pedro Arce Vazquez.